



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

diez de abril de dos mil veintitrés
AC 500013103002 1997 55134 00

1. Atendiendo la constancia secretarial obrante en el archivo digital 17 del expediente digital, es del caso, en aras de continuar con el trámite dispuesto en el artículo 126 del C. G. del P., proceder a fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de reconstrucción ordenada en el presente trámite, para el día **21 de junio de 2023, a las 9:30am**. Lo anterior, a efectos de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso con radicado No. 500013153002 1997 55134 00, para cuyo objeto, se le recalca a las partes y apoderados la obligatoriedad de aportar las grabaciones, documentos y copias que se hallen en su poder, debidamente digitalizadas.

De contarse con las mencionadas copias, hasta el día de la audiencia éstas deberán remitirse al correo electrónico del juzgado: ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a todas las partes vinculadas al proceso.

En este asunto, es preciso procurar, como lo señala el artículo 103 del C.G. del P. «*el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales*» para, en esta situación especial, «*facilitar y agilizar el acceso de justicia*». En ese orden, con sustento en las facultades conferidas en el artículo 95 de la Ley 270 de 1996; el precepto 2 de la Ley 2213 de 2022, y el parágrafo primero del artículo 107 del C.G. del P., que permite la participación de partes e intervinientes en audiencia, «*a través de videoconferencia, teleconferencia o por cualquier otro medio técnico, siempre que por causa justificada el juez lo autorice*», se dispone la realización de la misma de manera virtual, a través de los medios tecnológicos dispuestos por la administración de justicia.

Se informa a partes e interesados que deberán ingresar a la audiencia aquí programada, a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/17824925>

Es carga de los apoderados judiciales e interesados compartir dicho enlace a sus poderdantes y demás personas que deban asistir a la audiencia. El anterior canal virtual estará habilitado media hora antes del inicio de la vista pública, con el propósito de que accedan a la plataforma y reporten al correo oficial de este juzgado, los inconvenientes que llegaren a presentar, a fin de superarlos.

2. Con todo, deberá precisar este despacho, que se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del art. 126 del C. G. del P., de presentarse las eventualidades allí determinadas, al momento de celebrarse la diligencia aquí programada.

3. Previo a establecer lo pertinente frente a la documental obrante en el Pdf. 19, es del caso requerir al profesional del derecho **Jesús Mauricio Sarmiento Valiente**, para que se sirva informar la calidad con la que asiste a este asunto, pues de la revisión efectuada no se observa que aquel, obre como mandatario de alguna de las partes intervinientes.

4. Obedézcase y cúmplase lo decidido por el Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en proveído calendado del 23 de noviembre de 2022 (Pdf. 1 C2), que por una parte, **declaró inadmisibile** el recurso contra la decisión que negó el desistimiento de la petición de reconstrucción y que remitió al auto que denegó la terminación por desistimiento tácito,



y por otra, **declaró desierto** el recurso, en lo tocante a la decisión que negó el levantamiento de la medida cautelar sobre el bien inmueble con folio No. 230-54929.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **11/10/22** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Nátaly Sánchez García
Secretaría

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6958d5dd6abff3642ec03bd87fc48a774aa59f493c30c247671be05e79e55f1d**

Documento generado en 10/04/2023 03:26:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

diez de abril de dos mil veintitrés
AC 500013103002 2010 00524 00 C1

1. Teniendo en cuenta la constancia del estado actual del proceso con radicado No. 2013 00083 00 que cursa ante esta sede judicial en que se evidencia que el mismo se remitió a la Superintendencia de Sociedades y previo a dar trámite a la solicitud incoada por el apoderado judicial de la demandante cesionaria, visible en el archivo digital 2 del presente cuaderno, y que atañe a la dación en pago celebrada entre el deudor William Umaña Guevara, y la actora Yenid Omaira Jiménez Martínez, es del caso requerir a la mentada superintendencia para que informe el estado actual del expediente con el fin de establecer las actuaciones a que haya lugar, y de hacerse necesario, realizar el control que corresponda.

Por secretaría, líbrense las comunicaciones pertinentes con destino a la Superintendencia de Sociedades.

2. Una vez obre la constancia secretarial requerida, e ingresadas las diligencias al despacho, se resolverá lo pertinente frente a la dación en pago aportada, así como, de ser pertinente, se establecerá lo que corresponda frente al relevo de la secuestre del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 230-73843, y los demás requerimientos a que haya lugar, en este cuaderno, y en el que atañe a medidas cautelares.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **11/04/23** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaría

Nestor Andres Villamarin Diaz

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d23289e3c6e4847b271bd07630d371e37c0ee82a814ce721594a50468fc64b02**

Documento generado en 10/04/2023 03:26:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

diez de abril de dos mil veintitrés
AC 500013103002 2013 00224 00

1. Obre en autos la respuesta remitida por la **Secretaría de Planeación del Municipio de Villavicencio** en que informa que trasladó la solicitud realizada por este despacho a la **Secretaría de Catastro y Espacio Público del Municipio de Villavicencio – Meta**, teniendo en cuenta que la información producto de la actualización catastral está a cargo de dicha dependencia.

2. Atendiendo a lo anterior y a que no se ha dado cumplimiento a lo requerido por este despacho mediante providencia del 12 de diciembre del año 2022 (Pdf. 30), es del caso requerir nuevamente a la **Secretaría de Catastro y Espacio Público del Municipio de Villavicencio – Meta** para que en el **término de (5) días** de respuesta a los requerimientos realizados en la mencionada providencia en los numerales 2 y 3.

Por secretaría, itérese la comunicación respectiva, y remítase por el medio más expedito, dejándose constancia de dicho trámite en el expediente. Junto con la comunicación, adjúntese copia de este auto, del auto del 12 de diciembre del año 2022 (Pdf. 30) y de la documental vista en los archivos digitales 24 y 27 del expediente.

Precísele a la Secretaría requerida, que la información exhortada se requiere con urgencia, pues de ella depende la continuación del trámite en este asunto. Además, póngasele de presente que el requerimiento se realiza de oficio por parte de este despacho.

Así mismo, se requiere al mandatario judicial de la parte demandante, para que surta las actuaciones a que haya lugar, a fin de que se materialicen las respuestas a los exhortos efectuados en esta providencia.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **11/04/23** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaría

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89fbe142bcad8ac063c81d465c07be7e615a752d3fea035059ba3dbe10ed6c49**

Documento generado en 10/04/2023 03:26:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

diez de abril de dos mil veintitrés
AC 500013103002 2014 00196 00

Porque este asunto concluyó con auto proferido por el Tribunal Superior de este Distrito Judicial, Sala Civil – Familia – Laboral, mediante providencia del 24 de enero de 2019 (Fl. 7-15 C. 2) al desatarse el recurso de apelación y esta medida fue acatada por este estrado judicial mediante providencia del 07 de febrero de 2019, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, siempre que no obre solicitud o requerimiento que lo impida.

Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **11/04/23** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eb1a56eb53a539e324a8b7fbf43ec20de03358819bff7747fdf7153b6d8cd54**

Documento generado en 10/04/2023 03:26:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

diez de abril de dos mil veintitrés
AC 500013103002 2015 00518 00 C1

1/2

1. Previo a impartir trámite a la liquidación del crédito aportada (Pdf. 29), corrija la misma, teniendo en cuenta que no puede elaborarse el cálculo sin tener en cuenta la liquidación que previamente se aprobó por el juzgado conforme auto de 25 de junio de 2019 (Pdf. 01, pág. 141).

2. Al tenor de lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso, téngase en cuenta que ninguna manifestación se hizo en el término de traslado del avalúo presentado.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado del 11/04/23 se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff0325420792a7d092421cf48bdd5ac5a8bbce9b8bd533c7a6853a32ff8895bc**

Documento generado en 10/04/2023 03:26:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

diez de abril de dos mil veintitrés
AC 500013103002 2015 00518 00 C1

2/2

1. Téngase en cuenta la aceptación del cargo efectuada por el auxiliar de la justicia, sociedad **Administraciones Pacheco SAS**, visible en el archivo digital 13 de este cuaderno, con la cual se entiende posesionada como secuestre en este asunto, cargo para el que fuere designada mediante providencia calendada del 25 de noviembre del año 2022 (Pdf. 07).

Así las cosas, es del caso requerir a la auxiliar de justicia sociedad **Administraciones Pacheco SAS** para que se sirva indicar dentro del término de (5) días, contados a partir del día siguiente al recibimiento de la respectiva comunicación, las labores ejercidas para recibir el 50% del bien inmueble secuestrado y en caso de haberlo recibido, aporte el acta en que se cristalizó dicha entrega. Deberá rendir los informes que le atañen al cargo, determinando el estado actual del inmueble, su destinación, y todo lo concerniente a su conservación.

Recálquesele que en caso de no cumplir con las funciones que el cargo le impone, esto dará lugar a la remisión de copias con destino a la Comisión de Disciplina Judicial. Recuérdesele que ya obra posesionada en este asunto, por tanto, le asiste obligatoriedad en el acatamiento de las órdenes impartidas.

Líbrese la comunicación respectiva, y remítase por el medio más expedito, adjuntándose copia de esta providencia. Por el notificador de esta sede, insístase al abonado telefónico obrante en la lista de auxiliares de la justicia, y en el expediente, haciéndose lectura de lo aquí ordenado, dejando constancia de dicho trámite en el expediente.

2. Agréguese al expediente la respuesta remitida por la auxiliar de justicia Elizabeth Verjan Almanza informando su gestión para la entrega del porcentaje del bien inmueble secuestrado y la respuesta suministrada por la secretaria de este despacho en la que se le informa que mediante providencia del 25 de noviembre de 2022 fue relevada del cargo para el que se le designó.

3. Obre en autos copia de los mensajes de datos remitidos por el auxiliar de la justicia Oscar Alfonso Monsalve en que informa algunas concertaciones con el secuestre saliente a efectos de entregar el porcentaje del bien secuestrado visible en archivos digitales 10, 11 y 15

4. Teniendo en cuenta que a la fecha no se evidencia perfeccionada la entrega del 50% del bien inmueble secuestrado, es del caso requerir al secuestre saliente **Oscar Alfonso**



Monsalve, a efectos de que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al recibimiento de la respectiva comunicación, proceda a surtir la entrega del 50% del bien inmueble secuestrado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **234-12010**, a la secuestre entrante, esto a través de acta, y además rinda cuentas comprobadas de su administración frente al porcentaje del bien secuestrado, indicando las labores realizadas a efectos de procurar su conservación y administración desde que el mismo le fue entregado y allegue la respuesta a lo requerido en el numeral 3 del auto calendado del 25 de noviembre de 2022 (Pdf. 07) so pena de remitir el informe pertinente a la Comisión de Disciplina Judicial.

Recuérdesele que, conforme lo determina el inciso final del artículo 51 del C. G. del P., en su calidad de secuestre, le era imperioso rendir informe mensual de la gestión realizada.

Por secretaría, oficiese de conformidad, por el medio más expedito, adjuntándose copia de esta providencia y del auto calendado del 25 de noviembre de 2022 (Pdf. 07). De ser necesario, insístase al abonado telefónico que para el efecto obre en el expediente, y hágase lectura de lo aquí requerido, dejándose informe de dicha actuación.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado del 11/04/23 se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8683f7d3d1308e638226308309e3f6b34f19c741d65384c7130b41ea28bf16e5**

Documento generado en 10/04/2023 03:26:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

diez de abril de dos mil veintitrés
AC 500013153002 2017 00178 00 C3

1. Al tenor de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (Pdf. 17), toda vez que se encuentra conforme a derecho y la misma no fue objetada dentro del término de traslado.

2. Como quiera que la parte demandada impartió cumplimiento a lo señalado en auto de 15 de febrero de 2023 (Pdf. 16) y se ha aprobado la liquidación que allegó, por haberse verificado que pagó las obligaciones cobradas dentro del término señalado en el inciso 3 del artículo 461 del C.G. del P., se dispone:

Primero. - Declarar terminado el proceso ejecutivo acumulado en contra de **Pastor Barreto Piñeros** por pago total de las obligaciones ejecutadas.

Segundo. - Decretar la cancelación de las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Secretaría, librar las comunicaciones pertinentes. En caso de existir embargo de crédito o de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que corresponda las cautelas.

Tercero. En vista del informe secretarial (Pdf. 11), ordenar que se disponga la entrega de títulos de depósito judicial en favor de **cada uno de los demandantes** hasta por la suma de **\$526.000** según la liquidación del crédito allegada. Del saldo, sólo si no media embargo de dineros, remanentes o créditos, hágase entrega a la parte demandada.

Cuarto. - Ordenar el desglose de los títulos base del recaudo ejecutivo y ordenar la entrega de los mismos a la **parte ejecutada**. Por secretaría, déjense la constancia prevista en el literal c) del artículo 116 del Código General del Proceso.

Quinto. - Sin condena en costas ni perjuicios.

Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

Notifíquese y cúmplase,



Rama Judicial
República de Colombia

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **11/04/23** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3688dabc4bfedf14d00b365d267b4d9c16a6a1d7786f0f07ec48e7aff0a17f2**

Documento generado en 10/04/2023 03:26:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

diez de abril de dos mil veintitrés
AC 500013153002 2018 00042 00 C1

1/3

1. Teniendo en cuenta que mediante auto de la misma fecha se ha dispuesto librar ejecución acumulada, el despacho se abstendrá de realizar la audiencia programada para el 5 de mayo próximo. Una vez se cumplan los términos de traslado de la acumulación (Núm. 3, art. 463 C.G. del P) se proveerá respecto del señalamiento de fecha para audiencia.

2. Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes el informe presentado por el auxiliar de la justicia sociedad **Jurídica Fajardo González SAS**.

Aunque en el informe referenciado, el auxiliar de la justicia sociedad **Jurídica Fajardo González SAS** manifestó que los inmuebles con matrícula inmobiliaria números 230-130010 y 230-130011 secuestrados fueron entregados a la sociedad **Serviexpres LTDA**, no anexó las respectivas actas de entrega. Por lo tanto, es del caso requerir a las sociedades auxiliares de la justicia mencionadas, para que, dentro de los (5) días siguientes al envío de la respectiva comunicación remitan las actas de entrega de los mentados bienes inmuebles.

Por secretaría, remítanse las comunicaciones correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado del 11/04/23 se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0f395337746147a797c4dbd7e1968f7f6a719f2fe7655798a8e59c139393363**

Documento generado en 10/04/2023 03:26:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

diez de abril de dos mil veintitrés
AC 500013153002 2018 00042 00 C3

2/3

A. Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias de los artículos 422, 424 y 431 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en demanda acumulada, a favor de **Omar Rincón Ardila** y a cargo de **Omar Javier García Rios**, por los siguientes valores:

1. Por las obligaciones incorporadas en la letra de cambio No. 001:

1.1. Por la suma de **\$22.000.000**, por concepto de capital adeudado.

1.2. Por los intereses de plazo causados sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa convencional, siempre que no supere el límite legal, causados del 12 de agosto de 2020 al 12 de agosto de 2022.

1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa convencional, siempre que no supere el límite legal autorizado para esta clase de créditos, causados desde el 13 de agosto de 2022 hasta cuando se verifique el pago total.

B. Sobre costas se resolverá oportunamente.

C. Se notifica esta decisión a la parte ejecutada por **estado**, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles a la notificación de esta providencia, para pagar la obligación, o en su defecto, de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, si lo considera pertinente.

D. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 463 del Código General del Proceso, se ordena **suspender** el pago a los acreedores y **emplazar** a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor **Omar Javier García Rios**, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del emplazamiento.

Se ordena, por **secretaría**, realizar emplazamiento a los acreedores del deudor para que comparezcan a hacer valer sus créditos mediante acumulación de demandas. Por secretaría, procédase a la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

E. Por la secretaría, se ordena remitir a la DIAN la comunicación de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.



F. Adviértase a la parte ejecutante y a su apoderado que los títulos, cartas de instrucciones y/o escrituras aducidas en la demanda, deben mantenerse en su integridad (material y jurídica) mientras hagan parte de este proceso. Asimismo, que cuando existan condiciones para ello, o a solicitud de la contraparte, deberá aportar esos originales en las mismas condiciones que aparecen los archivos anexos en formato PDF.

G. Se reconoce a **Santos Eliécer Pinzón Díaz** como apoderado judicial de **Omar Rincón Ardila**, para los fines y efectos del poder que le fue conferido.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado del **11/04/23** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **193e6c220f6a31e7ae221c08dd8e627dded466ea62dd7415a578d2a1727ccf42**

Documento generado en 10/04/2023 03:26:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

diez de abril de dos mil veintitrés
AC 500013153002 2019 00314 00

1. Se niega la solicitud de terminación del proceso por pago total, visible en el archivo digital 31, presentada por el **Banco de Bogotá SA**, en tanto que, mediante auto del 24 de agosto de 2022 se reconoció al **Fondo Nacional de Garantías S.A.**, como subrogatario dentro del proceso de la referencia en la suma de \$27.340.859, respecto del pagaré No. 257493787, que aquí es objeto de ejecución.
2. Con todo, téngase por acreditado el pago de la obligación a favor de **Banco de Bogotá S.A.**, cuya ejecución se entenderá terminada en los términos señalados por la apoderada (Pdf. 31).

Se requiere a las partes para que manifiesten lo que concierne al saldo de la obligación que fue subrogada en favor del **Fondo Nacional de Garantías S.A.**

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **11/04/23** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db070140fb41b1300886e8b2c3335e3c20f684d5ec06ee035c8643ac0fb166ac**

Documento generado en 10/04/2023 03:26:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

diez de abril de dos mil veintitrés
AC 500013153002 2020 00008 00

En los términos del documento aportado (Pdf. 42), se reconoce a **Covenant BPO SAS** como apoderada judicial de la ejecutante **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo**.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado del 11/04/23 se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb6be71d238192a35ed636b3d28ca10d58b53955ddff3a132dc4a4e5af6512e4**

Documento generado en 10/04/2023 03:26:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

diez de abril de dos mil veintitrés
AC 500013153002 2021 00234 00 C.1

1. Por ser procedente las solicitudes que antecede y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 599 y 466 del Código General del Proceso, el juzgado

Resuelve:

Primero: Decretar el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargos de propiedad de los ejecutados **Constructora de Proyectos Especiales de Ingeniería S.A.S “Constructora Preing S.A.S y Oscar Vicente Barreto Baquero**, dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 500013153005 2021-00157-00, que se tramita ante el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Villavicencio.

El embargo decretado se limita a la suma de **\$1.000’000.000**. Secretaría comunique en legal forma.

Segundo: Decreta el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargos de propiedad de los ejecutados **Constructora de Proyectos Especiales de Ingeniería S.A.S “Constructora Preing S.A.S y Oscar Vicente Barreto Baquero**, dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 500013153005 2021-00238-00, que se tramita ante el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Villavicencio.

El embargo decretado se limita a la suma de **\$1.000’000.000**. Secretaría comunique en legal forma.

Tercero: Decreta el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargos de propiedad de los ejecutados **Constructora de Proyectos Especiales de Ingeniería S.A.S “Constructora Preing S.A.S y Oscar Vicente Barreto Baquero**, dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 500013153002 2021-00318-00, que se tramita ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio.



Rama Judicial
República de Colombia

El embargo decretado se limita a la suma de **\$1.000'000.000**. Secretaría comuníquese en legal forma.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **11/04/23** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaría

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bb5d10a5127959e2170977233de4ceecf67cdf71255bdc65a53aaa5ed1f9327**

Documento generado en 10/04/2023 03:26:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

diez de abril de dos mil veintitrés
AC 500013153002 2021 00284 00 C1

1. Obre en autos memorial remitido por el apoderado de la parte ejecutante (Pdf. 33) en el que solicita informe de los títulos que estén a disposición de este despacho y por cuenta del proceso de la referencia, mismo que fue contestado por la Secretaría de este despacho informando que no existen títulos consignados dentro del proceso (Pdf. 34 y 35)
2. Atendiendo lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso y al encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria. (Pdf. 36)
3. En atención a la solicitud efectuada por el apoderado del ejecutante (Pdf. 37) y teniendo en cuenta que dentro del expediente no obra respuesta de Bancolombia respecto al oficio No. 1086 del 29 de noviembre de 2021, es del caso **reiterar** la mencionada comunicación con el objetivo de cristalizar la medida cautelar ordenada mediante providencia del 11 de noviembre de 2021.

Por secretaria, librese el respectivo oficio, el cual deberá ser diligenciado por la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **11/04/23** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b097b62381e84b0ffd64e4b028ad6f172014b47b01e09215106d79659892628**

Documento generado en 10/04/2023 03:26:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

diez de abril de dos mil veintitrés
AC 500013153002 2021 00294 00 C2

2/3

Se admite el llamamiento en garantía efectuado por **Salud Total EPS-S S.A.** frente a **Inversiones Clínica Meta S.A.** [A.001, C.2], atendiendo lo dispuesto en el artículo 64 del Código General del Proceso, en concordancia con los cánones 65 y 66 *ibidem*.

Se ordena correr el traslado del llamamiento en garantía por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido por el referido canon 66 procesal. En razón a que la llamada en garantía se encuentra vinculada dentro del presente trámite, esta decisión se le **notifica por estado**.

Concluido el término retornen las diligencias al despacho para continuar el trámite.

Notifíquese,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **11/04/23** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a4ce3cc48948c782683c49da848ac05de4722cc9f55651d590b7e84c2e16d16**

Documento generado en 10/04/2023 03:26:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

diez de abril de dos mil veintitrés
AC 500013153002 2021 00294 00 C3

3/3

Se admite el llamamiento en garantía efectuado por **Salud Total EPS-S S.A.** frente a **Virrey Solis IPS S.A.** [A.001, C.3], atendiendo lo dispuesto en el artículo 64 del Código General del Proceso, en concordancia con los cánones 65 y 66 *ibidem*.

Se ordena correr el traslado del llamamiento en garantía por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido por el referido canon 66 procesal. En razón a que la llamada en garantía se encuentra vinculada dentro del presente trámite, esta decisión se le **notifica por estado**.

Concluido el término retornen las diligencias al despacho para continuar el trámite.

Notifíquese,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **11/04/23** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Díaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f9791dcb6052046342a928ed7b871cb3247f840a268a07cfb526f3f043cf22b**

Documento generado en 10/04/2023 03:26:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

diez de abril de dos mil veintitrés
AC 500013153002 2021 00294 00 C1

1/3

En vista de la documentación que antecede, el juzgado dispone:

1. Agréguese al expediente y póngase en conocimiento del demandante, las respuestas remitidas por la Oficina de Atención al Ciudadano de la Registraduría Especial de Villavicencio (Pdf. 39), el Ministerio de Trabajo (Pdf. 40), Ministerio de Salud y Protección Social (Pdf 41), Superintendencia de Industria y Comercio (Pdf. 42), en que informan los datos de contacto y dirección de las demandadas **Melba Aurora Ladino Guevara** y **Mónica Tatiana Duarte Babativa**.

2. Obre en autos el memorial remitido por el apoderado de la parte actora en la que informó las gestiones realizadas sin éxito, para obtener los datos de contacto de las demandadas y solicitó iterar las comunicaciones a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a la Cámara de Comercio de esta ciudad, Superintendencia Financiera y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Teniendo en cuenta que las entidades mencionadas precedentemente no han dado contestación al requerimiento realizado por este despacho, así como tampoco a las comunicaciones radicadas por la parte actora, por Secretaría líbrense los oficios correspondientes para que en un término no mayor a (5) días, se pronuncien frente al requerimiento efectuado mediante auto del 05 de octubre de 2022 (Pdf. 37)

3. Agréguese al expediente el memorial radicado por el apoderado de la parte demandante en que informa los trámites de notificación **Inversiones Clínica Meta** y **Salud Total EPS SA - Centro de soluciones en salud Villavicencio**, no obstante respecto de las notificaciones, atiéndase a lo dispuesto en los numerales 5 y 6 de este proveído.

4. Se reconoce a **Melissa Julieth Pinilla Ocampo** como apoderada judicial de **Inversiones Clínica Meta SA**, para los fines del poder que le fue otorgado (A. 45, fl.01.).



5. Incorpórese al plenario el memorial remitido por la abogada **Melissa Julieth Pinilla Ocampo** (Pdf. 47) en el que informa la manera en que tuvo conocimiento del proceso, así como el acta de notificación personal del 31 de enero de 2023 (Pdf. 48).

El término de traslado inició el 3 de febrero de 2023 y venció el 2 de marzo de la presente anualidad, más dentro de dicha oportunidad, la demandada **Inversiones Clínica Meta S.A.** no contestó la demanda ni propuso medio exceptivo alguno.

6. Para todos los efectos procesales pertinentes, se tiene en cuenta que **Salud Total EPS-S SA**, notificada por conducta concluyente en los términos del artículo 301, inciso segundo, del Código General del Proceso (Pdf. 49), contestó la demanda y formuló excepciones dentro de término y con las formalidades de ley (Pdf. 51).

Se reconoce a la abogada **Nubia Mayerli Sisa Murillo** como apoderada judicial de la demandada **Salud Total EPS-S S.A.** en los términos y para los fines del poder conferido (Pdf. 49).

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado del 11/04/23 se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaría

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c0604c8c16a780698b3b0eef7bb44141666f603cece77e14ea1717679d73c46**

Documento generado en 10/04/2023 03:26:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

diez de abril de dos mil veintitrés
AC 50001315300220220013600

1. Al tenor de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (Pdf 38), toda vez que se encuentra conforme a derecho y la misma no fue objetada dentro del término de traslado.

2. Tómese atenta nota del embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio (archivo digital 39), respecto del demandado **Hernán Alexis Gómez Niño**, por cuenta del proceso con radicado 500014003004 2022 00702 00, que conoce ese estrado.

Por secretaría procédase de conformidad a lo señalado en el inciso tercero del artículo 466 del C.G.P., y requiérase a ese estrado judicial, a efectos de que informe el límite de la medida respecto de la cual se toma nota.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado del 11/04/23 se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7025bcf7221abfe423fdf2ce6b3b213c845c4fb686f44ce465d8e4103f0f907f**

Documento generado en 10/04/2023 03:26:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

diez de abril de dos mil veintitrés
AC 500013153002 2023 00057 00

1. Se admite la demanda de *responsabilidad civil extracontractual* promovida por **Diego Fernando Chingal Guzmán**, actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos **Edwin Santiago Chingal Valencia** y **Jasmín Andrea Chingal Valencia**, **Chelsy Natalia Valencia Sanmiguel**, **Marina Sanmiguel Duarte**, **Yinda Adriana Valencia Sanmiguel**, **Johana Marina Valencia Sanmiguel**, **Zharid Dayana Mosquera Sanmiguel** y **Roland Andres Valencia Sanmiguel** contra **Nelson Enrique Ferrer Pérez**, **Transportes Especiales ACAR S.A.** y **Zurich Colombia Seguros S.A.**

2. Se dispone a tramitar el presente asunto por el procedimiento verbal. En consecuencia, de la demanda y de sus anexos, se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3. Se ordena notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso o el canon 8 de la Ley 2213 de 2022.

Desde ya se advierte a la parte actora que, en caso de intentar la notificación mediante mensaje de datos, deberá allegar el acuse de recibo del mensaje y las evidencias que den cuenta de la forma en que obtuvo la dirección electrónica de las personas naturales demandadas, conforme lo exige el inciso segundo del referido canon 8 del Decreto 806.

4. En atención a la petición del demandante (Pdf. 001, pg. 150 – 190), de conformidad con lo dispuesto por los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, y comoquiera que los actores afirmaron bajo la gravedad del juramento no estar en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, se reconoce el **amparo de pobreza** solicitado. De forma que la parte actora no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenada en costas.

5. Conforme lo anterior, puesto que el demandante no cuenta con los recursos para asumir el pago de la caución normativa, correspondiente al 20% del valor de las pretensiones, atendiendo el amparo de pobreza previamente concedido a su favor, y por ser procedente la medida cautelar solicitada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 590 del Código General del Proceso:

- a. Se decreta la inscripción de la demanda sobre el vehículo automotor de placas WHU679, inscrito ante la autoridad de tránsito del municipio de Guacari, Valle



del Cauca denunciado como de propiedad de la demandada sociedad TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.

- b. Por secretaría, líbrese inmediatamente la comunicación pertinente con destino a la correspondiente Secretaría de Tránsito a que haya lugar, para que procedan a la inscripción de la medida atendiendo las disposiciones contenidas en el artículo 590 del Código General del Proceso.

6. Se reconoce al abogado **Leonardo Cadena Leuro** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos de los poderes que le fueron conferidos.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado del **11/04/23** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6f21d36ea477289f9a43082a78c9a2ce1fe8a8614d501edbfcdab296f42b9ed**

Documento generado en 10/04/2023 03:26:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

diez de abril de dos mil veintitrés
AC 500013153002 2023 00062 00

1. Se admite la demanda de *responsabilidad civil contractual* promovida por **Ana Milena Sánchez Galarza, Liliana Carolina Navarro Sánchez, Yeison Alejandro Navarro Sánchez, Diego Nicolas Navarro Sánchez** contra **Compañía Seguros Bolívar S.A. y Banco Davivienda S.A**
2. El presente asunto se tramitará por el procedimiento verbal. En consecuencia y teniendo en cuenta que con la presentación de la demanda se remitió copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada, se ordena correr traslado por el término de veinte (20) días del presente proveído, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso y el inciso final del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
3. Se ordena notificar a la parte demandada en la forma prevista en el inciso final del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
4. Se reconoce al abogado **Juan Camilo Santofimio Restrepo** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **11/04/23** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aff9c394452e87c9a2522e1e4a31fcca8577e836839d5d8dc55d41b7a893694**

Documento generado en 10/04/2023 03:26:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

diez de abril de dos mil veintitrés
AC 500013153002 2023 00064 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se inadmite la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- a) Allegue los documentos enunciados en el acápite de anexos y pruebas.
- b) En cuanto a la petición relacionada con el dictamen pericial, tendrá que observar lo dispuesto por el artículo 227 procesal, es decir que, si pretende valerse de una experticia para acreditar los hechos en los que se fundan sus pedimentos, deberá aportarla junto a la demanda.

Tenga en cuenta la apoderada, que con el archivo de demanda únicamente adjuntó certificado de existencia y representación legal.

- c) Preséntese la demanda en escrito integrado con las subsanaciones aquí advertidas.
- d) acredite que, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado del 11/04/23 se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Nestor Andres Villamarin Diaz

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a8f96d96f9e41c198cb048048c4e4d0b9a3ddfc37ceef3a1cf35c790dc91afe**

Documento generado en 10/04/2023 03:26:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**